

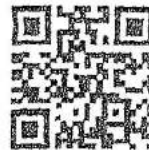
CAPITULO XVI. -----

DEL PRESUPUESTO. -----

ARTICULO 98o. ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO: Para todos los efectos jurídicos, financieros y fiscales pertinentes, EL CONJUNTO, deberá elaborar anualmente el presupuesto de gastos, en un todo de acuerdo con el cálculo de ingresos para el mismo período según los coeficientes y normas de que trata el presente reglamento. El presupuesto general de gastos deberá elaborarse así: a) Cada año antes del 31 de Enero, el Administrador elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año de la respectiva vigencia, teniendo en cuenta el déficit o superávit del año inmediatamente anterior, si existiera y los aprovechamientos de cualquier índole. b) El Administrador presentará dicho presupuesto al Consejo de Administración para su estudio y autorización para su presentación a la Asamblea General. c) Copia del presupuesto autorizado por el Consejo de Administración, será enviado a cada uno de los propietarios de bienes privados, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea General en sesión ordinaria. d) La Asamblea General, en su reunión ordinaria discutirá, aprobará o improbará como punto preferente éste presupuesto, aprobación que requiere la mayoría reglamentaria de los derechos representados en la reunión. e) El presupuesto así aprobado será entregado a la administración y los propietarios de bienes privados estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como cuotas de sostenimiento, en cuotas mensuales para los próximos doce (12) meses. f) El presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 1° de Enero y hasta 31 de Diciembre del mismo año.-----

ARTICULO 99o. PRESUPUESTO PROVISIONAL: Cada año a partir del Primero de Enero, las expensas necesarias mensuales se incrementarán en un valor igual al último Índice de Precios al Consumidor certificado por el Gobierno Nacional, hasta que la Asamblea de Copropietarios, se reúna y decida lo pertinente. Por lo tanto todos los copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas de administración, conforme a la liquidación que con base en tal incremento haga el Administrador, previa aprobación del Consejo de Administración. -----

ARTICULO 100o. DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las sumas presupuestadas



resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja y los recursos del Fondo de Imprevistos sean insuficientes para atender obligaciones o expensas imprevistas el Administrador o por intermedio de éste el Consejo de Administración, convocarán inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria y solicitarán los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas por pagar a cada propietario. La asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes. -----

CAPITULO XVII. -----

DEL FONDO DE IMPREVISTOS. -----

ARTICULO 101o. CREACION Y FINALIDAD: Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes para gastos imprevistos, se crea por la copropiedad un fondo de imprevistos. -----

ARTICULO 102o. FORMACION E INCREMENTO: El fondo de imprevistos se formará e incrementará con los siguientes ingresos: 1) El porcentaje del presupuesto anual de gastos comunes con que deben contribuir los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad, que para cada año determinará la asamblea general, que, en todo caso no podrá ser inferior al uno por ciento (1%). 2) Los rendimientos que produzcan las inversiones que la copropiedad realice. -----

PARAGRAFO: La Asamblea General podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año. -----

ARTICULO 103o. MANEJO E INVERSION: Mientras la asamblea de copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de imprevistos se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad, debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez en entidades bancarias vigiladas por la superintendencia correspondiente. -----

CAPITULO XVIII. -----

DE LA TENENCIA DE MASCOTAS. -----

ARTICULO 104o. OBJETO: El presente capítulo tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos, felinos y otras especies en las zonas comunes del CONJUNTO, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad

